



Resolución Directoral

N° 214-2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 11 de noviembre del 2020

VISTO: Contrato N° 042-2019-HGJ, Oficio N° 052-RC-SRSJ-HGJ-FARMACIA/PROGRAMACION/H.L.B.V, Informe N° 065-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG, memorando N° 083-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, Informe Legal N° 125-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Junio del 2019, el Hospital General de Jaén suscribió con la Empresa MEDIFARMA SA., el Contrato de N° 042-2019-HGJ del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA sobre "Adquisición de productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", cuyo objeto es la adquisición de medicamentos para las atenciones de pacientes de los servicios asistenciales, en coordinación con el servicio de farmacia y la unidad de almacén especializado de medicamentos, cuyo monto contractual asciende a la suma de ciento sesenta y tres mil quinientos sesenta y dos con 47/100 soles (S/163,562.47).

Que, al haber sido convocado el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, dicho expediente debe ser tratado en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, mediante Oficio N° 052-RC-SRSJ-HGJ-FARMACIA/PROGRAMACION/H.L.B.V, el Jefe del servicio de Farmacia, remite el sustento técnico del requerimiento adicional del 25% de las prestaciones del ítem 342 del Contrato de N° 042-2019-HGJ, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA sobre "Adquisición de productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020".

Que, mediante Informe N° 065-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG, la Jefa de la Oficina de Logística, concluyó que en virtud de lo expuesto y en vista de que el Adicional de las prestaciones solicitadas por el área usuaria cumple con las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, corresponde realizar la adenda del 25% del Adicional del ítem N° 342 (SODIO CLORURO – 900mg/100 ml (0.9%) – INYECT – 1L) Contrato de N° 042-2019-HGJ, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA sobre "Adquisición de productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020".

Que, mediante memorando N° 083-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 2.3.18.12 Medicamentos y otorga certificación presupuestal, hasta por el monto de dieciséis Mil Setecientos dos con 72/100 soles (S/. 16,702.72).

Que, mediante Informe Legal N° 125-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OAL, la Oficina de Asesoría Jurídica, previa evaluación emite opinión legal favorable y debe sustentarse vía acto resolutivo la suscripción de una adenda con la empresa MEDIFARMA SA, para la Prestación Adicional del 25% del ítem N° 342 (SODIO CLORURO – 900mg/100 ml (0.9%) – INYECT – 1L) Contrato de N° 042-2019-HGJ, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA sobre "Adquisición de productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020".

Que, conforme a los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establecen que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, (...).Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y*





Resolución Directoral

Nº 219 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 11 de noviembre del 2020

consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Por su parte, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala que, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...).

Que, el tercer párrafo del numeral 2.1.1 de la Opinión Nº 090-2018/DTN, establece que en ese contexto, el numeral 34.2 del citado artículo dispone que-excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria- la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de "prestaciones adicionales" en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; así como también, puede "reducir" dichas prestaciones hasta por el mismo porcentaje. A su vez, conforme a lo establecido en el numeral 34.3 de dicho dispositivo, tratándose de obras las "prestaciones adicionales" pueden ser: i) hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; o, ii) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado; según corresponda;

Estando a lo solicitado, por la Jefa del servicio de Farmacia, debe aprobarse vía acto resolutivo la prestación adicional del 25% del ítem Nº 342 (SODIO CLORURO – 900mg/100 ml (0.9%) – INYECT – 1L) Contrato de Nº 042-2019-HGJ.

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación adicional del 25% del ítem Nº 342 (SODIO CLORURO – 900mg/100 ml (0.9%) – INYECT – 1L) proveniente del Contrato Nº 042-2019-HGJ, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 021-2018-CENARES/MINSA sobre "Adquisición de productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020"; por el monto de dieciséis Mil Setecientos dos con 72/100 soles (S/. 16,702.72) y la cantidad 8364 unidades adicionales.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística, realice las acciones necesarias, a fin de realizar la prestación adicional del 25% del ítem Nº 342 del Contrato Nº 042-2019-HGJ, formalizándolo en la adenda correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El Contrato Nº 042-2019-HGJ, se mantendrá vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER se notifique la presente a las oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
Interesado.
File-personal.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

Diana Mercedes Bolívar Jara
PATOLOGO CLINICO - CMP 19404
DIRECTORA